

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 38 2017 0558

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. MARITZA GOMEZ AGUDELO, donde solicita que se oficie Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio No. O-0721-2803.-

De una revisión del proceso se observa que no obra respuesta del Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá al oficio No. O-0721-2803, por lo que se accederá a lo solicitado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar a este juzgado, el trámite dado al oficio No. O-0721-2803, debidamente radicado. **Ofíciase en tal sentido conforme el Decreto 806 y anéxese copia de los folios 32, 33 y 42 C2.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79  
hoy 20 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís P.*

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 38 2013 1222

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Departamento Jurídico del parqueadero PRINCIPAL S.A.S., donde informa que el vehículo de placas HDL-789, no presenta ingreso a nuestra instalaciones a nivel nacional, de otro lado, el apoderado de la parte actora JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, solicita medida cautelar de embargo de los dineros depositados en cualquier producto que ofrezcan lo bancos que relacionan en la petición del demandado.

De acuerdo con lo anterior se agregará al expediente el escrito allegado por el Departamento Jurídico del parqueadero PRINCIPAL S.A.S., donde informa que el vehículo de placas HDL-789, no presenta ingreso a nuestra instalaciones a nivel nacional y se dejará en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, y de otra parte, se decretará el embargo y retención de las sumas depositados en cualquier producto que ofrezcan lo bancos de propiedad del demandado YENRY FRANK DIAZ ABRIL, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 71 C2), conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-AGRÉGUESE** los documentos allegados por el Departamento Jurídico del parqueadero PRINCIPAL S.A.S., (fl. 99 al 101 C-2), y se **deja en conocimiento** de las partes.

**2.-DECRETAR** el embargo y retención de las sumas depositados en cualquier producto que ofrezcan lo bancos de propiedad del demandado YENRY FRANK DIAZ ABRIL, con C.C. 1.064.713.608, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 71 C2). Límite de la medida \$52.000.000.00

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 38 2013 1222

**3.-OFÍCIESE** en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

**Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79  
hoy 20 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solis P.*

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2017 1569

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, donde allega memorial informando que la medida cautelar sobre el inmueble 50C-1927950 es negativa, y con dicho escrito vienen documentos relacionados de un proceso de negociación de deudas del señor JADER YAMITH VASQUEZ MENDOZA.

Se procede a verificar el memorial por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que el mismos no amerita pronunciamiento del despacho, y los otros anexos no corresponden a este proceso, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los documentos correspondientes para cada proceso, como consecuencia, se ordenará el desglose de los folios 34 a 36 de este cuaderno, para que sea anexado correctamente a donde corresponda; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- REQUIÉRASE** a la secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.

**2.- ORDÉNESE** el desglose de los oficios obrantes a folios 34 a 36 de este cuaderno, para que los mismos sean anexados a donde corresponda, dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 29 2017 1094

Al Despacho el memorial allegado por la apoderada de la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita la corrección del despacho comisorio No. DC 0921-329, en el sentido de indicar que el lugar donde se encuentra el vehículo es en la sede Fontibon del parqueadero La Octava con dirección Cra. 127 #15b-35 lote 8.

Como quiera que los errores no atan al juez ni a las partes, conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará la corrección del auto de fecha 17 de septiembre del 2021 (fl. 91) y por ende el despacho comisorio No. DC 0921-329, en el sentido de indicar que el lugar donde se encuentra el vehículo es en la sede Fontibon del parqueadero La Octava con dirección Cra. 127 #15b-35 lote 8, y no como erróneamente se indicó en el mentado documento; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-CORRÍJANSE** del auto de fecha 17 de septiembre del 2021 (fl. 91) y el despacho comisorio No. DC 0921-329, e indíquese que el lugar donde se encuentra el vehículo es en la sede Fontibon del parqueadero La Octava con dirección Cra. 127 #15b-35 lote 8.**Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

2.-*El presente* forma parte integrante del auto de fecha 17 de septiembre del 2021 (fl. 91).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79  
hoy 20 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Schis P.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 28 2017 0146

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, en donde que se oficie al Centro de Conciliación Constructores de Paz, para que informe el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado OMAR JAVIER MONROY.

De una revisión del proceso, se puede observar que con auto del 11 de octubre del 2019 (fl. 44 C1), se tuvo en cuenta la negociación de deudas y se decretó la suspensión del proceso, por lo que es procedente oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONTRUCTORES DE PAZ, para que informe el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado OMAR JAVIER MONROY, por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONTRUCTORES DE PAZ, para que informe el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado OMAR JAVIER MONROY ORTIZ. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79  
hoy 20 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís P.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 07 2016 0922

Al despacho memorial allegado por el apoderado de la parte actora Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, donde acredita nueva dirección de notificación electrónica y solicita que sea notificada mediante auto a las partes.

Por lo anterior se deberá tener en cuenta la nueva dirección de notificación electrónica [notificaciones@grupojuridico.co](mailto:notificaciones@grupojuridico.co), la cual se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia, para los fines pertinentes a que hay lugar, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**TÉNGASE** en cuenta la nueva dirección de notificación electrónica [notificaciones@grupojuridico.co](mailto:notificaciones@grupojuridico.co), el cual se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia para los fines pertinentes a que haya lugar.

**Se le dio cumplimiento al Decreto 806 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 79  
hoy 20 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís P.*